



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PARAGUAY Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SANTA CATARINA, BRASIL

Por una parte, la Universidad Nacional de Asunción, representada en este acto por su Rector, el Prof. Mst. ABEL BERNAL CASTILLO, quien fija domicilio en la Avda. España 1098, Ciudad de Asunción, en adelante la UNA, y por la otra, la Universidad Federal de Santa Catarina, en adelante la UFSC, autarquía especial vinculada al Ministerio de Educación (Ley N° 3849 del 18 de diciembre de 1960 - Decreto 64 824 de 15 de julio de 1969), con sede en el Campus Universitario Reitor João David Ferreira Lima – Trindade, CEP 88040-900, Florianópolis, representada por su Rectora en Ejercicio, la Profesora ALACOQUE LORENZINI ERDMANN, expresan que el objetivo de este Convenio es el desarrollo de actividades de colaboración entre las partes, con el fin de expandir sus relaciones académicas y estimular el intercambio de conocimiento. De esta forma, deciden firmar el presente instrumento concordando con los siguientes términos:

#### SECCIÓN I - ACTIVIDADES CONJUNTAS

Las instituciones involucradas en este Acuerdo proveen los medios necesarios para la realización conjunta de las siguientes actividades, en todas las áreas de conocimiento en común:

1. intercambio de estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo;
2. proyectos y actividades de investigación;
3. colaboración y participación en seminarios, conferencias, simposios y encuentros académicos;
4. programas académicos especiales de corta duración;
5. programa de enseñanza de grado y post-grado, incluyendo doctorado.
6. convenios de doble titulación;
7. convenios de co-tutela.

Previo al desarrollo de las actividades descritas en los puntos 2, 4, 5, 6 y 7, será necesario establecer acuerdos específicos por escrito firmados por los representantes de ambas instituciones, describiendo los términos y condiciones en cuestión.

#### SECCIÓN II - COORDINADORES

1. Cada Universidad podrá designar un coordinador local para este Acuerdo, que organizará las actividades relacionadas, evaluará el cumplimiento del programa de trabajo y, cuando fuera posible, buscará financiamiento adecuado para esta finalidad. En caso que la sustitución de la persona responsable sea necesaria, la otra parte deberá ser notificada por escrito.

En la UFSC, a la coordinación será designado(a) Profesor Lincoln Fernandes, Secretario de Relaciones Internacionales.

E-mail: agreement.sinter@contato.ufsc.br

En la UNA, a la coordinación será designado el Prof. Dr. José Manuel Silvero Arévalos, Encargado de Despacho de la Dirección General de Postgrado y Relaciones Internacionales.

E-mail:jmsilverouna@gmail.com

### **SECCIÓN III – DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

1. Las partes acuerdan respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra. Cuando cualquier actividad que se realice en virtud del presente Acuerdo requiera el acceso, el intercambio o la transferencia de tecnología de una universidad a otra, debe realizarse bajo acuerdo escrito sobre las condiciones de dicho acceso, intercambio o transferencia.

2. Además, los derechos de propiedad intelectual que surjan como resultado de la cooperación en investigación u otra actividad bajo este Acuerdo serán discutidos particularmente por cada caso y serán compatibles con las políticas oficialmente establecidas por ambas partes. Las partes definirán en un acuerdo escrito la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes y las leyes nacionales.

3. Las Universidades deberán comunicar los resultados protegibles por propiedad intelectual cuando los inventores/autores pertenezcan a la otra Universidad.

4. La Confidencialidad que pueda ser generada por actividades específicas deberán observar las condiciones de sigilo establecidas en sus legislaciones nacionales, bien como en los acuerdos internacionales, y será reglado por acuerdos específicos. La información que sea entregada por una de las partes deberá ser clasificada como información confidencial y ambas partes están de acuerdo en mantener absoluto sigilo y abstenerse de comunicarla a terceros, bajo cualquier forma, tales como documentos, sistemas, *software*, elementos de *know-how*, métodos o conocimientos (a título de "información confidencial"), y utilizarán las informaciones confidenciales solamente para los efectos relevantes para la presente colaboración.

5. Ambas partes asumen el compromiso de que su personal respetará el acuerdo de confidencialidad previsto en esta cláusula y tomarán las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

6. No son consideradas confidenciales las informaciones del dominio público. Hay flexibilización de la confidencialidad en las siguientes hipótesis: a) informaciones cuya divulgación se ha convertido necesaria para la obtención de autorización gubernamental para comercialización de los resultados; b) informaciones cuya divulgación se convierta necesaria por exigencia legal o cuando necesaria para cumplimiento de determinación judicial – caso en que la parte debe notificar de inmediato las demás partes y requerir sigilo judicial y/o administrativo acerca de las informaciones; c) informaciones conocidas anteriormente a la firma de este acuerdo; d) informaciones confidenciales que hayan sido comprobadamente recibidas por el/la Contratado(a) lícitamente a través de terceros que no obtuvieron o revelaron tales informaciones por medio de acto ilícito; o e) informaciones confidenciales que puedan ser comprobadas a través de documentación como habiendo sido desarrolladas independientemente por el/la Contratado(a) anteriormente a su contratación por la Contratante.

7. Cualquier excepción a la confidencialidad en el ámbito de este Convenio deberá ser acordado por las partes.

#### **SECCIÓN IV - SEGURO DE SALUD**

Los estudiantes, profesores, investigadores y personal técnico administrativo que desean realizar un periodo de intercambio en la Institución socia deberán contratar un seguro médico según las exigencias de la Universidad de Acogida, válido en el país de destino mientras dure la movilidad.

#### **SECCIÓN V – CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES**

1. Cada Institución orientará y seleccionará, a criterio propio, los estudiantes que pretendan realizar intercambio en la Institución socia. A su vez, cabe a la Institución de Acogida recibir las candidaturas dentro del plazo establecido y derivarlas a sus respectivos departamentos para análisis y decisión sobre la aceptación final de movilidad.

2. Cada parte designará hasta 5 (cinco) estudiantes por año para realizar intercambio, con el fin de promover el equilibrio del número de intercambios hasta el final del Acuerdo. Este número podrá variar, a cada año, después del análisis y negociación entre las Instituciones. A cada estudiante se le permitirá un máximo de dos semestres de intercambio, consecutivos o no.

3. La Institución de Acogida enviará una carta de aceptación a los estudiantes que tengan sus candidaturas aprobadas. Esta carta deberá ser enviada con suficiente antelación para que el estudiante pueda obtener la visa correspondiente en su país de origen. Ningún estudiante podrá ser matriculado en la Institución de Acogida sin la visa correspondiente.

4. Los estudiantes de intercambio podrán matricularse en cualquier facultad de la Institución de Acogida una vez que reúnan los requisitos necesarios y cumplan con las exigencias establecidas.

5. La Institución de Acogida proporcionará asesoramiento académico, prestará informaciones pertinentes al periodo de intercambio y emitirá certificado de notas/calificaciones a los estudiantes de intercambio, al término de las asignaturas realizadas durante el periodo de estancia en la Institución de Acogida, para que estas puedan ser validadas en su Institución de Origen.

6. La Institución de Acogida orientará a los estudiantes de intercambio para buscar alojamiento. No será obligatorio que sea cedido lugar en la residencia universitaria o cualquier otro tipo de residencia.

7. Los estudiantes de intercambio que pretendan realizar una práctica académica a través de la Institución de Acogida deberán responsabilizarse por conseguir, por adelantado, el lugar donde va desarrollar dicha práctica, además del profesor orientador, cumpliendo con los reglamentos, contratos, términos de responsabilidad o términos de la práctica, exigidos por la Institución de Acogida.

#### **SECCIÓN VI – DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

Los estudiantes seleccionados para participar en este programa de intercambio tienen los mismos derechos y responsabilidades que la Institución de acogida contemple para sus propios estudiantes, debiendo ser aplicadas las leyes y reglamentos en vigor, y pueden estar sujetos a sanciones estipuladas en caso de incumplimiento. La institución

de origen deberá ser informada de eventualidades en caso de que sus estudiantes incurran en incumplimiento.

### **SECCIÓN VII - CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

1. Con el objetivo de fortalecer aún más el vínculo entre las partes, perfeccionar los procedimientos prácticos y conocimientos teóricos de cada institución y promover la capacitación, ambas instituciones acuerdan facilitar el intercambio de profesores, investigadores y personal administrativo, a través de un proceso de selección realizado por la Institución de Origen o a través de una invitación hecha por la Institución de Acogida.

2. Los recursos para financiar la estancia de los profesores, investigadores y personal técnico administrativo podrán advenir de las agencias de fomento del país de origen o del país anfitrión.

3. La Institución de Acogida proporcionará un certificado a los profesores, investigadores o personal técnico administrativo como comprobación de las actividades realizadas durante el periodo de estancia en aquella Institución.

### **SECCIÓN VIII - RESPONSABILIDAD FINANCIERA**

Todas las responsabilidades relacionadas al intercambio como obtención de visa, pasaporte, billetes, estadía, transporte, alimentación y alojamiento serán de responsabilidad de los estudiantes, profesores, investigadores y personal técnico administrativo, recibiendo, o no, beca o apoyo financiero.

### **SECCIÓN IX - RECURSOS**

1. Teniendo en cuenta que no hay contrapartida financiera, las instituciones involucradas en este Acuerdo no están obligadas a financiar las actividades de cooperación. Sin embargo, podrán buscar ayuda financiera a través de agencias de fomento o de otras fuentes de financiamiento, si es necesario. También prestará apoyo administrativo de modo que las actividades desarrolladas a través de este Acuerdo cumplan con las expectativas de este acuerdo.

2. Los estudiantes, profesores, investigadores y personal técnico administrativo en intercambio no abonarán las tasas en la institución de destino, con excepción de las actividades de extensión, cursos extracurriculares o cualquier otra actividad que no sea regular. Solamente serán abonadas las tasas de la institución de origen de acuerdo con sus políticas y reglamentos.

### **SECCIÓN X - RESPONSABILIDAD CIVIL**

La institución de destino no será responsable por cualquier daño causado por el estudiante, profesor, investigador o personal administrativo de la institución socia, ni por accidentes, enfermedades, invalidez, muerte o repatriación funeraria.

### **SECCIÓN XI - DURACIÓN Y PRÓRROGA**

El presente Acuerdo tendrá validez de cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma. El Acuerdo podrá ser prorrogado, antes del término de la vigencia, mediante comunicación escrita de ambas partes, preferentemente con un mínimo de sesenta (60) días de antelación.

## SECCIÓN XII - MODIFICACIONES

Este Convenio puede ser modificado en el transcurso de su vigencia mediante consentimiento de las partes y por escrito, bajo la forma de Adenda.

## SECCIÓN XIII – RESCISIÓN


Este instrumento legal podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento mediante notificación con seis meses de antelación, o terminado por incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones o condiciones. Sin embargo, la rescisión no perjudicará las actividades que se encuentren en pleno desarrollo, hasta su total culminación.

## SECCIÓN XIV- CONTROVERSIAS

Los temas no contemplados en este Acuerdo o las controversias que puedan surgir en su ejecución deberán ser analizados por los representantes de las instituciones o por personas delegadas por ellos.

En caso de dificultad de acuerdo o solución consensuada entre las Partes, se acudirá al tribunal competente. Se acuerda que el lugar del evento del litigio definirá el derecho aplicable y el tribunal competente. Cuando ocurre en la UFSC, será en la Comarca de Florianópolis. Cuando ocurre en la UNA, será en los Tribunales de Asunción.

Este Acuerdo será firmado en ejemplares idénticos en forma y tenor. Cada institución deberá tener un documento original en portugués y otro en español.

  
Prof. **ALACOQUE LORENZINI ERDMANN**  
RECTORA EN EJERCICIO  
**Universidade Federal de Santa Catarina**  
Prof. Dr. Ubaldo César Bañhazar  
Reitor pro tempore  
Portaria MEC nº 1.486/2017  
Universidade Federal de Santa Catarina

Fecha:

06/03/2018

Lugar: Florianópolis



  
Prof. MSc. **ABEL BERNAL CASTILLO**  
RECTOR  
**Universidad Nacional de Asunción**

Fecha:

04 DIC 2017

Lugar: Asunción